

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00199-00**

De la revisión de la demanda, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer del trámite del epígrafe.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

Además, el numeral 1° y párrafo del artículo 17 de la misma codificación enseña que: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

En consecuencia, los expedientes son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir \$40.000.000, tope no superado en el caso particular, como quiera que las pretensiones están limitadas al capital de dos facturas de venta cada una de \$16.500.000, y a los intereses moratorios, motivo por el cual el sumario de la referencia corresponde a un asunto que debe ser conocido por los Juzgados de Pequeñas Causas, aunado que la cuantía se determina por el extremo actor en \$33.000.000 y se trata de un trámite monitorio que debe atender las previsiones del artículo 419 ibidem.

Así las cosas, en razón a que el proceso es de mínima cuantía según el capital y réditos representados en el contrato allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la acción monitoria de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. REMITIR el sumario digitalizado a la Oficina de Reparto para que se sirva enviarlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto). Ofíciase.
3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89e40f619e42eebffa60d5554d0c64807f41f8c1b671c457a4943d5adff206fd**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**